

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 1 de 7

Ciudad de México a veintinueve de enero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. Carla Montserrat De la Mora Núñez, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0062, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA REMITIDA MEDIANTE EL OFICIO INVEA/CDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/1466/2025, EN LA CUAL REFIERE DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TIENDA QUE SOLICITA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."**(SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado sin que se identifique, asentando su media filiación en el acta, sin que se designen testigos ya que no hay persona que desee fungir como tal.

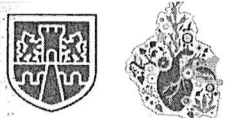
Recibi acuerdo

3.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 3918, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil Denominado "Abarrotes Los Güeros Shaddai", Con Giro De Comercio Al Por Menor De Tiendas De Abarrotes, Ultramarinos Y Misceláneas, Ubicado En Camino Viejo A Mixcoac, Número 3572, Número Interior 29, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veinticinco.

4.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/1199/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM

Página 2 de 7

archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

6.- Con fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones, mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/193/2025**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno del establecimiento mercantil en comento. (SIC)*

7.-Siendo las diez horas con veinticuatro minutos del día **doce de diciembre de dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil Denominado "Abarrotes Los Güeros Shaddai", Con Giro De Comercio Al Por Menor De Tiendas De Abarrotes, Ultramarinos Y Misceláneas, Ubicado En Camino Viejo A Mixcoac, Número 3572, Número Interior 29, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **doce de enero de dos mil veintiséis**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0084**, signado por la C [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil Denominado "Abarrotes Los Güeros Shaddai", Con Giro De Comercio Al Por Menor De Tiendas De Abarrotes, Ultramarinos Y Misceláneas, Ubicado En Camino Viejo A Mixcoac, Número 3572, Número Interior 29, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, al cual le recayó el Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 3 de 7

Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN." (SIC).**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR OBSERVARLO EN PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIAL Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA CON EL ENCARGADO AL MOMENTO A QUIEN LE ENTREGO ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, OBSERVO UN LOCAL CON REFRIGERADORES CON REFRESCOS, CERVEZAS EN ENVASE CERRADO, LATAS DE CERVEZA CERRADAS, ANAQUELES CON PRODUCTOS COMO PAN,**





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 4 de 7

**GALLETAS, BOTANAS, UN REFRIGERADOR CON PRODUCTOS LÁCTEOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE ABARROTES, SE TIENE UN ACCESO PRINCIPAL RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: LOS PUNTOS DE DOCUMENTOS 1), 2), 3), 4), 24) AL MOMENTO NO EXHIBE, 5) ( EL GIRO OBSERVADO ES DE TIENDA DE ABARROTES, SIN EXHIBIR AVISO, 6) NO SE TIENEN ENSERES EN VÍA PÚBLICA NI SE OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON LOS SERVICIOS, 7) SE MIDE LA SUPERFICIE SIENDO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, 8) SE OFRECEN Y VENDEN CERVEZAS EN ENVASE CERRADO Y PARA LLEVAR, 9) NO SE TIENE ÁREA LIBRE PARA FUMADORES, 10) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CIGARROS POR UNIDAD SUELTA A MENORES, 11) SE TIENE UNA ENTRADA PRINCIPAL SIENDO EL ÚNICO ACCESO DE CLIENTES AL LOCAL NO ESTA OBSTRUIDA Y NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES, 12) NO TIENE LETRERO DE AFORO AL MOMENTO SOLO ESTA EL VISITADO Y LOS CLIENTES SALEN UNA VEZ QUE COMPRAN SUS PRODUCTOS, NO PERMANECEN EN EL LOCAL, 13) CUENTA CON UN EXTINTOR PQS 4.5KG VIGENTE, 14) SE TIENE UN LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA, QUE DIRIGE TAMBIÉN A LA PARTE POSTERIOR DEL LOCAL, 15) SI SE TIENE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 16) NO SE OCUPA AL MOMENTO LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, 17) NO CUENTA CON CAJONES, 18) NO HAY SERVICIO QUE REQUIERA PROPINA O CUBIERTO, 19) SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, 20) NO SE GENERA RUIDO, 21) SI PERMITE ACCESO Y EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA, 22) A) NO SE TIENE LETRERO DE HORARIO B) NO CUENTA CON CROQUIS, C) SI TIENE PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO HAY LETRERO DE AFORO, E) SI TIENE LETRERO DE 911, F) SI CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES 23) AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO QUE DETERMINE IMPACTO SIN EMBARGO NO SE ADVIERTE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS PARA CONSUMO EN EL LOCAL, SIENDO TODO LO QUE SE MANIFIESTA.” (SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO ISMAEL .” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“AL MOMENTO EL VISITADO SE ENCUENTRA SOLO Y NO DESEA DESIGNAR TESTIGOS, LOS CLIENTES NO PERMANECEN EN EL LOCAL POR LO QUE LA SUSCRITA NO ESTA EN POSIBILIDAD DE DESIGNAR TESTIGOS YA QUE NINGUNA PERSONA DESEA FUNGIR COMO TAL”. (SIC)**

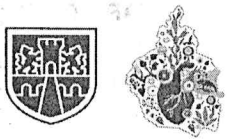
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 5 de 7

establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 100-151TRMA26D, de fecha 06 de enero de 2026, para el inmueble ubicado en Camino Viejo a Mixcoac, número L-1, interior 1, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con cuenta catastral 754\_006\_24\_0008.*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, a favor de [REDACTED] folio AOAVAP2026-01-1100000131226, clave del establecimiento AO2026-01-11AVBA-00093649, para el establecimiento mercantil denominado "Abarrotes Los Güeros Shaddai", con giro de Comercio al por menor de tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en Camino Viejo a Mixcoac, número 3527 y/o L-1, número interior 29, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TIENDA, UBICADO EN CALLE





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 6 de 7

CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Mz. 50, Lt. 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio ubicado en: **CALLE CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572 Y/O L-1, CÓDIGO POSTAL 01800, SAN BARTOLO AMEYALCO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/365/2025-EM**

Página 7 de 7

mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

*Luis Miguel Ramos Figueroa*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: YHH
Revisó: FPT



